



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2024-00007-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE CLARETH LASSO ACOSTA
DEMANDADO DELTEC SA- AIR-E SA ESP
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga. Febrero 06 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia se observa: **1)** No anexó la calificación de la pérdida de capacidad laboral que enuncia en los medios de prueba de la demanda; **2)** No aportó los certificados de existencia y representación legal de las empresas demandadas. (num.4 art. 26 CPL y SS mod.art.14 ley 712 de 2001); **3)** No anexó constancia de envío de la copia de la demanda a las empresas demandadas como lo dispone el artículo 6 Ley 2213 de 2022; **4)** El poder se otorga para demandar a “**AIR-E**”, mientras que en la demanda se indica que la razón social de la demandada es “**AIR-E S.A.**”; **5)** Los hechos y las pretensiones no son claros ni precisos, puesto que mientras en los hechos se menciona a la empresa “**AIR-E S.A.S. E.S.P**” en las pretensiones se piden declaraciones y condenas contra “**AIR-E S.A. E.S.P.**”, debiéndose aclarar dicha situación. En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación y remitir copia de la misma a las demandadas de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac212ee423cf1b277c48556da078d316119e26a0ea2c89de5dd87be03c97ab66**

Documento generado en 07/02/2024 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>